



ACTUANDO
JUNTOS
CONCEJO 2019

ACUERDOS

ACUERDO MUNICIPAL 004 DE 2019

(13 DIC 2019)

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA FISCAL DOS MIL VEINTE (2020)”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL – ANTIOQUIA; en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, artículos 287 y 313 numeral 5°, el Decreto Ley 111 de 1996, la Ley 136 de 1994, La Ley 1551 de 2012, y las demás normas concordantes;

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: Asignar el monto de los **INGRESOS** del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL para el período comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2020 por un valor de **\$46.130.627.048 CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/L**

| | |
|----------------------------|-----------------------|
| INGRESOS TOTALES | 46.130.627.048 |
| INGRESOS CORRIENTES | 46.130.627.048 |
| TRIBUTARIOS | 23.619.983.156 |
| NO TRIBUTARIOS | 22.510.643.892 |

ARTÍCULO 2º: Asignar el monto de los **EGRESOS** del municipio de El Carmen de Viboral para el período fiscal del 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2020, por un valor de **\$46.130.627.048 CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/L**

| | |
|-------------------------------|-----------------------|
| TOTAL GASTOS | 46.130.627.048 |
| CONCEJO MUNICIPAL | 592.150.007 |
| PERSONERIA | 248.103.554 |
| ADMINISTRACION CENTRAL | 19.153.281.830 |
| DEUDA PUBLICA | 2.677.836.418 |
| INVERSIÓN | 8.874.904.631 |
| FONDO LOCAL DE SALUD | 14.584.350.608 |



DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3º: DEFINICIÓN. Corresponden a normas complementarias al Acuerdo 131 de 1996 "Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de El Carmen de Viboral y sus Entidades Descentralizada" en concordancia con el Decreto 111 de 1996 y, la Ley 617 de 2000, la Ley 819 de 2003, la Ley 1483 de 2011 y demás normas orgánicas que en materia presupuestal le complementen.

ARTICULO 4º: CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones generales rigen para el Concejo Municipal, la Personería y la Administración Central y en lo que sea pertinente para el sector Descentralizado.

El presupuesto general del Municipio de El Carmen de Viboral guarda concordancia con las disposiciones de ley, del plan financiero contemplado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y del plan operativo anual de inversiones y regirá para la vigencia fiscal de enero 1 a diciembre 31 de 2020.

ARTICULO 5º: DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO: Corresponde Alcalde Municipal dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto Anual para el año 2020, a más tardar el 31 de diciembre del año 2019. En la preparación de este decreto la Secretaría de Hacienda, tomará como base el Acuerdo de presupuesto aprobado por el Concejo Municipal e incluirá el detalle de la desagregación de las rentas y de las apropiaciones de Gastos de Funcionamiento, Gastos del Servicio de la Deuda y Gastos de Inversión, para el año fiscal 2020.

ARTÍCULO 6º. REDUCCIÓN O SUSPENSIÓN DE APROPIACIONES. En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- a. Cuando la Secretaría de Hacienda estimare que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos,
- b. Cuando el monto de gastos proyectados de una de las secciones presupuestales que conforman el presupuesto del Municipio supere el límite de gastos establecido en la ley 617 de 2000.
- c. Cuando el Tribunal Administrativo declare la nulidad de alguno o algunos de los renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, la Administración Municipal suprimirá las apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados. En caso de que se declare la nulidad de las apropiaciones del presupuesto de gastos, la Administración Municipal pondrá en ejecución la parte no anulada y contracreditará las apropiaciones afectadas.

- d. Así mismo, si se presenta una suspensión provisional de uno o varios renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, la Administración Municipal aplazará las apropiaciones de gastos por un monto igual.

PARÁGRAFO. Si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de ingresos corrientes de libre destinación resulta inferior a la programación en la cual se fundamentó el presupuesto de rentas del Municipio, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el ejecutivo afectarán el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de vigencia se respeten los límites establecidos en la ley 617 de 2000.

ARTÍCULO 7°. DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO. Cuando el Ejecutivo se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará, por medio de Decreto, las apropiaciones a las que se aplican unas u otras medidas. Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual de Caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno.

ARTÍCULO 8°. ADICIONES Y MODIFICACIONES PRESUPUESTALES. Autorícese al Alcalde Municipal para realizar los traslados presupuestales internos necesarios sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda en cada sección presupuestal que sean aprobados por el Concejo Municipal, la anterior autorización se expide hasta el 31 de diciembre del año 2020.

ARTÍCULO 9°. MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACION. Las modificaciones al Decreto de Liquidación del Presupuesto que no varíen en cada sección presupuestal el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o Inversión aprobados por el Concejo Municipal, se realizarán mediante Decreto expedido por el Alcalde.

ARTÍCULO 10°. INCORPORACION RECURSOS DE COFINANCIACIÓN Y DE CREDITOS. Acorde al literal g) del artículo (29) de la ley 1551 de 2012, el Alcalde incorporará, mediante Decreto, los recursos que obtenga el Municipio para la cofinanciación de Proyectos, provenientes de las entidades nacionales, departamentales, municipales, o de cooperación internacional. Así mismo, los recursos de crédito contratados conforme a las normas legales.

Igualmente se adicionarán mediante Decreto del Alcalde, los recursos no ejecutados de cofinanciaciones obtenidas en vigencias anteriores, previo análisis que garantice que los recursos objeto de adición fueron realmente recaudados o se tenga la certeza de que se recaudarán en la vigencia 2020.

ARTÍCULO 11°. INCORPORACION DE RECURSOS COMPROMETIDOS AL CIERRE DE 2019. Al cierre de la vigencia fiscal 2019, se incorporarán al presupuesto de la vigencia 2020, mediante Decreto del Alcalde, las partidas que respalden compromisos adquiridos, al igual que las apropiaciones que se respaldarán con cargo a los mismos, distinguiendo el tipo de recurso que le dio origen y respetando la destinación de este.

ARTÍCULO 12°. INCORPORACION DEL SUPERAVIT FISCAL. Se autoriza al Alcalde Municipal para adicionar al presupuesto de la vigencia 2020, como recursos de Capital – Recursos del Balance – Superávit Fiscal, los recursos de ingresos corrientes de libre destinación y las rentas de destinación específica no comprometidos al cierre de la vigencia fiscal 2019, manteniendo la destinación específica determinada por las normas vigentes. Esta autorización se otorga hasta el 31 de enero de 2020.

Los ingresos corrientes de libre destinación no comprometidos al cierre de la vigencia fiscal 2019 que se incorporen al Presupuesto del año 2020 como recursos del balance deberán destinarse a proyectos de inversión o al pago del servicio de la deuda. En ningún caso podrá destinarse a cubrir gastos de funcionamiento.

ARTÍCULO 13°. INCORPORACION DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Se autoriza al Señor Alcalde para adicionar mediante Decreto, los rendimientos financieros generados por los recursos de destinación específica, conservando la destinación de la renta que les dio origen.

ARTÍCULO 14°. RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE RECURSOS DE COFINANCIACIÓN. Los ordenadores del gasto y todo funcionario que por delegación tenga la facultad de contratar en nombre de las unidades ejecutoras que hacen parte del presupuesto General del Municipio, al suscribir convenios o contratos, bien sea mediante la modalidad de financiación y/o cofinanciación por parte de otras entidades, pactarán mediante cláusula la destinación de los rendimientos financieros generados por los recursos recibidos. Desde el punto de vista presupuestal y conforme a lo pactado se procederá de la siguiente manera:

- a. Cuando se pacte la reinversión de los rendimientos financieros, éstos serán adicionados al Presupuesto General, mediante Decreto, debiéndose adelantar la suscripción del respectivo otrosí.
- b. Cuando se pacte la no reinversión de los rendimientos financieros y éstos deban ser devueltos a la entidad contratante, los rendimientos financieros que se generen constituyen recaudo para terceros y no se incorporarán al Presupuesto General. Estos rendimientos deben ser devueltos a la entidad contratante mediante un reintegro sin afectación presupuestal.

- c. Los rendimientos financieros originados en convenios o contratos en los que no se pactó o no se hizo alusión a la destinación de los mismos, deben ser devueltos a la entidad contratante, si son solicitados por ésta, mediante un reintegro sin afectación presupuestal. Si al momento de la liquidación del convenio o contrato el Contratista o Asociado aún no los ha reclamado, éstos deberán ser reclasificados para ser ejecutados como ingreso extraordinario.

ARTÍCULO 15°. INCORPORACION MAYORES VALORES DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Se autoriza al Señor Alcalde para adicionar mediante Decreto, los recursos provenientes de mayor valor de las transferencias del Sistema General de Participaciones asignadas al Municipio de El Carmen de Viboral, conservando la destinación de estos recursos acorde a lo establecido en la Ley 715 de 2001 y Ley 1176 de 2007.

ARTICULO 16°: INCORPORACION DE SALDOS POR EXCESO. Autorícese al Alcalde para que a partir de 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2020 incorpore mediante Decreto los saldos por exceso de los ingresos corrientes de libre destinación que se recauden durante la ejecución del presupuesto. Igualmente queda autorizado para asignar dichos recursos a los diferentes programas que se encuentren desfinanciados, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo estipulado por la Ley 617 de 2000.

ARTÍCULO 17°. DEVOLUCIONES Y SALDOS A FAVOR DE RENTAS E INGRESOS. Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, independientemente de la vigencia en la cual se haya recaudado la renta o el ingreso, las devoluciones y los saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido, se registrarán como un menor valor del recaudo del ingreso correspondiente en la vigencia actual.

Los titulares de las Secretarías de Despacho, y de las unidades ejecutoras que hacen parte del Presupuesto General del Municipio de El Carmen de Viboral, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

El COMFIS reglamentará o ajustará, de ser necesario, los procedimientos requeridos para darle cumplimiento a la presente disposición.

ARTÍCULO 18°. HECHOS CUMPLIDOS. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales, se configuren como hechos cumplidos o no cuenten con disponibilidad presupuestal previa.

Éstos solo podrán ser resueltos a partir de las figuras de la Conciliación Prejudicial o Acta de Liquidación, esta última para el caso de convenios o contratos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes éstos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en este Acuerdo.

ARTÍCULO 19°. GASTOS FINANCIADOS CON RENTAS PROVENIENTES DE CONTRATOS, CONVENIOS Y RECURSOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Los gastos financiados con rentas provenientes de contratos y convenios, solo podrán ser pagados cuando estos recursos se hayan recaudado efectivamente.

Los titulares de las Secretarías de Despacho y demás unidades ejecutoras que hacen parte del Presupuesto General del Municipio de El Carmen de Viboral, a través de los cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos, además serán responsables de la proyección del PAC, la ejecución del mismo y de no generar situaciones deficitarias.

ARTÍCULO 20°.AUTORIZACION PARA CONTRATAR. El Alcalde queda autorizado para celebrar los contratos a que haya lugar de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1508 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto 092 de 2017 y la Ley 489 de 1998 y otorgar las garantías que sean necesarias para el cabal cumplimiento de programas y proyectos contemplados en el Presupuesto Municipal y el Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO 21° FIJACION DE TARIFAS La Administración Municipal a través del señor Alcalde y del Secretario de Hacienda y Desarrollo Financiero fijara las tasas y tarifas que deben pagar los usuarios durante la vigencia por concepto de recuperación de costos de los servicios que el municipio presta tales como: hilos, usos, estrato, alto riego, nomenclatura, residencias, buena conducta, sana posesión, representación y administración parcelaciones, servicios de bodegaje, parqueaderos, alquiler de maquinaria y equipos entre otros, y en general por los tramites que generen costo de servicio a la Administración Municipal.

ARTÍCULO 22°. DEPURACIÓN DE SALDOS DE CDP Y REGISTRO PRESUPUESTAL. Los saldos de registros y/o de certificados de disponibilidad presupuestal, se deberán ajustar a cero cuando la expectativa de la afectación del gasto que los originó, no se haya cumplido; esto con el fin de depurar la información presupuestal y mejorar la eficiencia en la ejecución. Esta actividad es responsabilidad permanente de los ordenadores del gasto de las unidades ejecutoras.

ARTÍCULO 23°. TÉRMINO PARA LAS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES. Con el propósito de hacer uso eficiente de los recursos, los

ordenadores del gasto de cada centro gestor serán responsables de revisar e informar a la Secretaría de Hacienda si se tienen disponibilidades presupuestales sin registro presupuestal con más de tres meses posteriores al mes en que se programaron, con el fin de que se determine la pertinencia de su liberación.

ARTÍCULO 24°. IMPACTO FISCAL DE PROYECTOS DE ACUERDO COMPATIBLES CON EL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de Acuerdo, que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Antes de la radicación de la ponencia del proyecto de Acuerdo, se le deberá solicitar a la Secretaría de Hacienda, realizar un análisis previo y generar un concepto por escrito, sobre el impacto fiscal de la iniciativa por cada año que impacte la norma y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo si es del caso.

PARÁGRAFO: El concepto será obligatorio y será soporte del proyecto que se pretenda presentar al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 25°. MODIFICACIÓN Y NOMBRAMIENTOS EN LA PLANTA DE CARGOS. Toda disposición que se dicte en uso de facultades especiales o permanentes y que en cualquier forma modifique la planta de cargos o implique erogaciones mayores en conceptos relacionados con la nómina, deberá ir respaldada con la firma del Secretario de Hacienda, funcionario que se abstendrá de hacerlo cuando se produzca desequilibrio en la apropiación respectiva. Igual procedimiento se seguirá en los nombramientos de servidores públicos y vinculaciones de trabajadores oficiales, con el fin de establecer el respaldo presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 26°. REDUCCIÓN DE SALDOS DE CONVENIOS O CONTRATOS. El saldo que quede disponible en el Presupuesto General proveniente de un convenio o contrato que haya sido financiado y liquidado, será reducido del Presupuesto para ser devuelto a la entidad respectiva sin afectación presupuestal, siempre y cuando los recursos se encuentren en la Tesorería y haya quedado contemplado en la liquidación del contrato o convenio.

Los titulares de las Secretarías de Despacho y de las unidades ejecutoras que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, a través de los cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

ARTÍCULO 27°. VIGENCIAS FUTURAS. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o

convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a 2020, se debe contar previamente con una autorización por parte del Concejo Municipal, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de 2020, deberá contarse con dicha autorización.

PARÁGRAFO. La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratistas podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio podrán solicitar, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, la modificación de la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras.


ARTÍCULO 28°. PAGO DE GASTOS CAUSADOS EN EL ÚLTIMO MES DE 2019. Las obligaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios, gastos de operación relacionados con materiales directos, comunicación y transporte, así como las contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último mes de 2019, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2020.

PARÁGRAFO: Los pagos por concepto de servicios asociados a la nómina, las cesantías, las pensiones, los impuestos y los servicios públicos, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

ARTÍCULO 29°. El presente Acuerdo rige a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Salón del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral Antioquia a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), según Acta 072, después de haber sido debatido y aprobado en sesiones del período ordinario.



JORGE ALBEIRO QUINTERO QUINTERO
Presidente



LYDA MARCELA GÓMEZ HOYOS
Secretaria General

Acuerdo Municipal . 0 0 4 2019

Por disposición legal remitimos cinco (5) copias del presente Acuerdo a la Alcaldía Municipal, hoy seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), para sanción y publicación legal.



JORGE ALBEIRO QUINTERO QUINTERO
Presidente



FABIO ANTONIO RODAS RAMÍREZ
Vicepresidente Primero



DAIRO ANTONIO GARCÍA ZULUAGA
Vicepresidente Segundo

Constancia Secretarial: El presente Acuerdo surtió los debates reglamentarios en sesiones del período ordinario y fue aprobado en cada uno de ellos; el Primero en Comisión a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019) y el Segundo en Plenaria a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), ambos celebrados en distintas fechas, todo de acuerdo a la Ley.



LYDA MARCELA GÓMEZ HOYOS
Secretaria General

Recibido en la Alcaldía Municipal, el **miércoles 11 de diciembre de 2019**, a las **2:00 de la tarde**.


FABIO ALBERNY BOTERO ARCILA
Secretario de Servicios Administrativos

De conformidad con el Código de Régimen Municipal y la Ley 136 de 1994, el presente Acuerdo se sanciona por el Alcalde Municipal, el **13 DIC 2019**. Envíese dos (2) ejemplares a la Gobernación de Antioquia, División Jurídica. Publíquese y Ejecútese.


NÉSTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO
Alcalde Municipal

Constancia Secretarial, el **13 DIC 2019**, se pública este Acuerdo.


FABIO ALBERNY BOTERO ARCILA
Secretario de Servicios Administrativos